



Escritura de arriendo del Martinete
de Texo de la Villa de Coamon otorgada por
Joseph Velez mayor a favor de su hijo Ber-
nardo Velez vecinos de la Cud de Teruel con
los pactos y condiciones que en ella se contienen





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
OCHO.

Indey. Nomine amen. Seg, a todos manifestado que Do. Joseph Beler,
vecino de la Ciudad de Teruel, de mto. su grado. Certifico de lo asmi.
derecho, Arriendando, a favor de Bernardo Beler, mi hijo, vecino de la dha
Cid. de Teruel para si y a los habientes en derecho y para quien
querrá y dispondrá el Martinete de Leno que tengo y pose-
neo en la Villa de Tormón Partido de la Cuid. de Albarracín
por tiempo y Espacio de tres años, el primero preciso y los dos
ultimos a voluntad de el dho Bernardo Beler mi hijo, y
deverán correr, y contarse desde el día, en que dho Martinete
se ponga a arrendar, entrándose a triarajar y no antes, por
precio, en cada uno, de dhos años de seis y cinquenta arrobas
de yerro común, a aquello que pagare el Arrendador del
Martinete de la Villa de Exea Partido de la dha Cuid. de Al-
barracín, el qual otorgo con los pactos y condiciones sigui-
entes: Es pacto: que el dho Bernardo Beler ha de, entregar
al fenezer o fenecido dho Arriendo el referido Martine-
te con todos sus instrum.^{tos} y herramientas a el tocantes, del
mismo modo y del mismo valor y estimación que lo reciba
de dho Arrendador su Padre por la entrega que ha he-
cho Diego Leyrolón vecino de la dha Villa de Exea, al dho
Bernardo Beler como a Procurador de su Padre arren-
dador, y que conste por Escritura recibida y testificada
por Juan. Alenán de Ligos Es. no. D.^o y vecino de la dha
Villa de Exea que quisieron aquí haber por expresado que

y repitida vezunificados los ptes. Reyno de Aragón; Item
fue pactado y conuenido que las quiebras mayores, como
son Compimiento de arbol mayor y otras semejantes,
an de cuenta de dho Joseph Velez mayor Arrendador, co-
mo Dueño de dho Martinete y que a costas de este crede-
ren reparar. Item es pacto que por muerte de dho Joseph
Velez sus herederos no puedan quitarle al dho Bernar-
do Velez, ni romperle dho arriendo, sino que deberá con-
tinuar en el y darle lugar a que consuma y gaste los
materiales que tuviere en ser con tal que no exceda del
tiempo, en que dho Martinete se le arrenda con los mis-
mos pactos y condiciones arriba expresados. Item es pac-
to que dho Bernardo Velez pueda mudar la fragua
del Martinete pequeño, a la fragua mayor y que en
esta pueda poner los Barrios, grandes sin que se
le pueda impedir a sus expensas, que el dho su Padre,
ni sus herederos le puedan poner dolo, en dha mudanza.
Item es pacto que siempre que hubiere arrendador para la
herencia mayor, que por lo tanto, deva yo dho Bernardo Velez
ser primero, y deno quierla, que no puedan quitarmela q.
no sea consumidos los materiales que hubiere de montes
y mena, y sino quisiere yo dho Bernardo Velez arrendar
la, que el que entrare deva tomarme los materiales q.
hubiere por su justo valor; Con esto pagando dho pre-
cio en las pagas y de la manera referida y observando
y cumpliendo las sobrethas, condiciones y pactos, y la otra
de ellas prometo y me obliga tenerle, en pacifica posesion de esta
arrendacion por los dthos precio, tiempo, y pactos, y que no vela
quitare por otro mayor, ni menor precio, ni por otra causa al-
guna, antes bien le estare obligado a obligo a firm

3 y leal Excecion y legitima Defension contra todas y quales
quiere Personas, que embazaren la posesion, uso, y goze
de dho arriendo. Lo dho Bernardo Velez, de mi buen gra-
do, accepto la pte arrendacion por los dthos tiempo, precio, y con-
dicion, y Capítulos, y prometo y me obligo, pagar dho pre-
cio, en las pagas y de la manera referida y observar y cum-
plir las condiciones y Capítulos q. a mi parte tocan. Lo
con esto Nosotros dhas Partes, la una a la otra y la otra
a la otra a la observancia y cumplim^{to} de lo dcho y anti-
ba expresado, obligamos nuestras personas y bienes, mue-
bles y raíces, presentes y futuros, los quales queremos
aquí tener por nombrados, especificados, designados, Ca-
lendaros, puestos y confrontados devidam^{te}. y segun fuere
derecho o en otra manera y como mas conuenza, y que-
remos que esta obligacion sea especial y tenga y surta
todos los fines y efectos que la especial obligacion, segun
fuere derecho o en otra manera surtir puede, en tal
manera que reconocemos y confesamos tener y poseer,
y que tendremos, y poseeremos dthos bienes habidos por
especialm^{te} obligados, la una parte a la otra Nomine Preca-
rio y de constituto y nos constituimos por dueños y poseedo-
res de los sobre dthos bienes y queremos que con sola esta Es-
critura sin otra prueba queda la parte agraviada aprehender
los secuestrarlos, embargarlos, embentalarlos, executar, transar y
venderlos vnaniam^{te} y de llano y que los Jueces devan prohiber
los apellidos, confirmar y hacer las provisiones necesarias, y pro-
nunciar las sentencias interlocutorias y definitivas a peticion y
favor de la Parte agraviada y de los que tuviere su derecho y
que en los procesos que iniciaren y en qualesquiera otros, que
la la Parte Demandante dar proposiciones, replicar, triplicar,
cont^{ra} decir e impugnar y hacer todas las de mas diligencias que
convenza, siguiendo las apelaciones hasta senten^{cia} definitiva
DE ALCALDIA

da y en dicha execucion y en virtud de las tales Sentencias o Sen-
tencias posehen usufructuar y gozar dhoos bienes hasta que
del precio o usufructo de ellos sea satisfecha y pagada de
lo que vale deviere con mas las Costas intereses y menosca-
bos subseguidos que asi lo consentimos queremos y aproba-
mos. Y renunciamos a Nuestros propios Jueces Ordin-
arios y Locales y al Juicio de aquellos y nos sometemos por
la dha razon a la D.^a Jurisdiccion de la Mag.^a Catholica
del Rey Nuestro S.^o que Dios guarde Exerciente aquella
qualquier Jueces eccliales de todas sus tierras domi-
nios y Señorios renunciando qualesquiera excepciones, fue-
ros y leyes que a lo sobredicho se opongan. **Nuho** fue lo sobredicho
en la Ciudad de Aruel a veinte y cinco dias del mes de Marzo del año Cont-
a del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos y quaren-
ta y siete. Siendo a todo ello presentes por testigos, **Mosen Pedro Cruzado** Presbitero
y Canonigo de la Iglesia Parroquial de San Juan de esta Ciudad, y
Juan Poca de Oficio tornero vecino de ella; Se halla la Suja Escritura legada en
la nota Original de mi fecho y protocolo segun y como por furo y descrito se
requiere aqui entodo me reficiera.

Sig **R**no de mi **Pedro Salesa y Lazaro** domiciliado en la Ciudad de Ar-
uel y por autoridad Real publico. Notario y Escribano por todo el Rey
no de Aragon. Uno de los del numero de esta Ciudad. **Yo** por donde
quiero que al dho. S.^o juntamente con los testigos arriba nombrados
presente me halla, testigo que, di este tanto fecho en el papel sella-
do correspondiente en dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos y
quarenta y siete. **Yo el Rey**
Después de esta escritura en inclusion del papel sellado puesto en ella
fueron tan solamente quarenta reales plata. **Solano**

